

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 10 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Fíjese la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL JUEVES OCHO (08) DE ABRIL DE 2021-**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el 375 ibidem.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Eduardo Vásquez Zorro – portiafox@hotmail.com

a. DOCUMENTALES:

Dar el valor probatorio a las allegadas con la demanda, en su debida oportunidad.

b. TESTIMONIALES:

Oír en declaración a las siguientes personas, quienes serán citadas a la audiencia por la parte demandante.

JORGE RINCON, GILMA VERGARA CARREÑO, ANA MILENA BERMUDEZ BARRAGAN.

2. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Realícese inspección judicial al predio objeto de la Litis con el fin de verificar los aspectos contenidos en el artículo 375 numeral 9 del C.G.P., y demás que sean

pertinentes para corroborar las pretensiones de la demanda, entre otros, ubicación e identificación del mismo, mejoras, posesión, etc.

Desígnese como perito al señor GUSTAVO JACOME RANGEL, y fíjese la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como honorarios provisionales, y la suma de \$200.000.00 como gastos de la pericia, a cargo de la parte demandante.

Comuníquese al perito GUSTAVO JACOME RANGEL, celular 3172364483, gusjr0520@hotmail.com, este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

Por ser prueba decretada de oficio, el perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA E INDETERMINADOS REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM.
Vasquezgomezabogado@gmail.com Audrey Yesenia Vásquez Herrera.

No solicitó ni allegó prueba alguna.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b862e10e3e09731a22249d8445b4f949c70dcc0f505da432e7048b45357536eb

Documento generado en 17/12/2020 08:06:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>